

15a. sesión del lunes 23 de noviembre
de 1908

Presidencia del honorable Sr. Ruiz

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Arias Pozo, Aspíllaga, Barrios, Barreda, Bezada, Capelo, Carrillo, Carmona, Castro Iglesias, Coronel Zegarra, Ego Aguirre, Falconí, Fernández, Ferreyros, Flores, López, Loredo, Lorena, Lúna, Moscoso Melgar, Orihuela, Peralta, Prado y Ugarteche, Puente, Revoredo, Río del, Ruiz, Samanez, Seminario, Sosa, Santa María, Salcedo, Solar, Tovar, Urteaga, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Ward M. A., Matto, y García, secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se trató el siguiente despacho:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo copia autorizada del proyecto que suprime las partidas del presupuesto ordinario que han caducado por la nueva organización del Tribunal Mayor de Cuentas.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Del señor Ministro de Guerra, contestando el pedido del H. señor Coronel Zegarra, para que se le entregue á los sobrevivientes de la batalla de Tarapacá la medalla á que tienen derecho.

Del señor Presidente de la honorable Cámara de Diputados, enviando en revisión los proyectos que siguen:

El que vota tres mil libras para los estudios de irrigación en el departamento de La Libertad.

El que vota mil libras para atender á las obras de defensa de la villa de Ambo;

El que aumenta á doscientas sesenta libras al año, la partida destinada á la formación y publicación del padrón general de minas;

El que vota setecientas treintaitres libras para las obras de reparación

que deben efectuarse en el edificio de la Escuela de Medicina.

El que vota dos mil cuatrocientas libras anuales para el establecimiento y sostenimiento de un parque zoológico en esta capital;

El proyecto de reforma transitoria de la ley de elecciones:

El señor PRADO y U., en nombre del partido civil, funda la necesidad de dispensar á este proyecto del trámite de Comisión y su inmediata discusión, y pide á S. E. que así lo consulte á la H. Cámara.

El señor CARMONA, en nombre del partido constitucional, se adhiere al pedido del honorable señor Prado y Ugarteche.

Consultada la dispensa del trámite de Comisión, fué aprobada por unanimidad, pasando el proyecto á la orden del día.

De dos oficios de los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados:

Señalando el martes 24 del presente para la reunión de Congreso, á que ha sido invitada la Cámara de Diputados por el Senado.

Al archivo.

Pidiendo la remisión del protocolo celebrado por el Gobierno con el Ministro Plenipotenciario de Italia, para el pago de la reclamación de la casa Canevaro é hijos.

Remítase por secretaría el expediente solicitado.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción, en el proyecto que subvenciona al club regatas "Unión" del Callao.

De la Comisión Principal de Presupuesto, en los proyectos en revisión que siguen:

En el que vota partida para continuar el camino de Huamalíes, Dos de Mayo, Huari, Chancay y Lima.

En el que crea plazas en el Panóptico y aumenta la partida de alumbrado del mismo establecimiento.

En el que aumenta en Lp. 10,000 la partida destinada á la compra de carbón para la escuadra nacional.

Estos dictámenes pasaron á la orden del día.

PEDIDOS

El señor LUNA pide á S. E. que el oficio del señor Ministro de Justicia, en que avisa que el Gobierno ha puesto el cumplice á la ley que restablece el juzgado de primera instancia de la Provincia de la Convención, se pase á la Comisión Principal de Presupuesto para que consigne la correspondiente partida en el proyecto de Presupuesto General.

Su Excelencia dispuso que se pasara el oficio á la Comisión Principal de Presupuesto.

El señor CARMONA dice que en la publicación que se ha hecho del oficio en que se comunicó al señor Ministro de Gobierno las vacantes que deben reemplazarse en las próximas elecciones, no se menciona la vacante de senador suplente por el departamento de Lambayeque, y pide á S. E. que se sirva ordenar se haga la respectiva rectificación.

Su Excelencia manifestó á su señoría que no había omisión, porque en el segundo dictamen de la Comisión se incluyó la vacante del H. señor León, que ha pasado á ser propietario por el departamento de San Martín, y así consta en el cuadro; que quizás la publicación que ha visto su señoría no es la oficial, pero que si se trata del Diario de los Debates y existiera la omisión, se rectificaría oportunamente.

El señor ORIHUELA, después de hacer dar lectura á un telegrama, que puso á disposición de la Mesa, firmado por el comercio del Cuzco, en el que se pide á los representantes del departamento que reclamen de los procedimientos de la Peruvian Corporation, que sigue cobrando tarifas antojadizas sin sujetarse al contrato celebrado con el Gobierno; pidió á S. E. que se sirviera hacer transmitir ese telegrama al señor Ministro de Fomento, para que tome conocimiento de los reclamos que hace el comercio del Cuzco, y adopte las medidas convenientes para evi-

tar que se dañe de ese modo al comercio del departamento.

Su Excelencia atendió el pedido.

ORDEN DEL DIA

Aprobación de Redacción

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Consígnese en el Presupuesto Departamental del Callao, para 1909, una partida de cien libras como subvención al club regatas "Unión" de ese puerto.

Art. 2.º—La partida á que se refiere el artículo anterior será permanente y deberá incluirse en los presupuestos que anualmente se formen para atender á los gastos departamentales del Callao.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

(Firmado)—J. Moscoso Melgar, H. Fuentes.—Carlos Forero.

Reforma de la ley electoral

—El señor Secretario dió lectura á los documentos que siguen:

Cámara de Diputados.

Lima, 23 de noviembre de 1908

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En copia remito á VE., para su revisión por el H. Senado, el texto del proyecto de reforma de la ley de elecciones transitoria en la forma que ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Envío también á VE., el dictamen de la Comisión especial encargada del estudio de la nueva ley de elecciones y la nota en q' el Poder Ejecutivo acepta sus conclusiones, y como antecedentes de la revisión, pongo á disposición de VE. el proyecto del Poder Ejecutivo, el oficio de remisión de él y el tenor de las adiciones aprobadas que están incorporadas en

el proyecto á que se refiere el primer acápite del presente oficio.

Dios guarde á VE.

Juan Pardo.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.^o—La Junta Electoral Nacional se compondrá de nueve miembros: ocho elegidos por el Congreso, de dentro ó fuera de su seno, y uno designado por el Poder Ejecutivo.

La votación se hará por cinco miembros y serán proclamados los que obtengan la mayoría y los tres accesitarios.

La elección de esta junta se hará inmediatamente después de promulgada la presente ley, y se instalará, con citación del delegado del Poder Ejecutivo, el primero de diciembre próximo.

Art. 2.^o—Al formarse la lista de mayores contribuyentes á que se refiere el artículo 22 de la ley electoral, la Junta Nacional tomará separadamente los diferentes padroncillos correspondientes á cada clase de contribución de que se componga la respectiva matrícula; determinará quiénes son los mayores contribuyentes en ellos y formará la lista final por orden riguroso de mayores cuotas, de modo que nunca se acumulen al mismo contribuyente las que pague en padroncillos diferentes.

Dicha lista será de 60 mayores contribuyentes, para la capital de la República; de treinta para las capitales de Departamento; y de 25 para las de provincia; y en ellas serán incluidos no sólo los que residan en la capital de la provincia, sino los que residiendo en los distritos, hagan constar previamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.^o de la presente ley, su permanencia en dicha capital.

Art. 3.^o—Las indicaciones del registro, respecto á nacionalidad, edad, domicilio y aptitud de saber leer y escribir son inobjetables.

Art. 4.^o—Las matrículas autorizadas por el Ministerio de Hacienda, prueban fehacientemente la condición de contribuyente y el monto de la cuota.

Art. 5.^o—La residencia para los efectos de la ley electoral, es la permanencia del ciudadano en el lugar en que ha de ejercer las funciones que le corresponden como miembro de cualquiera de las juntas, con el ánimo de concurrir á ese desempeño.

La declaración del ciudadano en este sentido es inobjetable.

Art. 6.^o—El registro electoral y las matrículas vigentes, así como los recibos de pago de la contribución, son los únicos medios de comprobación de las tachas; y una vez sorteados los miembros de las juntas de registro, su condición es inamovible y no podrán ser tachados por motivo alguno.

Art. 7.^o—Las juntas electorales departamentales, no podrán retener ni demorar el envío de las credenciales que les pasen las juntas escrutadoras de provincias. Si no las remitiesen á la apertura de las Cámaras, la incorporación de los representantes se verificará con vista de las que hubiese remitido el Ministerio de Gobierno y las que presentase el interesado, si se hallaren conforme, salvo el caso de que hubiera reclamación pendiente ante la Junta Departamental, sobre la validez de la elección practicada, y dicha junta lo hubiera hecho presente por conductor de la Junta Electoral Nacional á la respectiva Cámara, en cuyo caso ésta fijará un plazo perentorio, para que se resuelva la reclamación, vencido el cual se procederá á la incorporación con vista de las credenciales remitidas.

Art. 8.^o—Tan luego como la Junta Electoral Nacional haya hecho el sorteo de los cinco miembros de las Juntas de Registro se dirigirá por correo ó por telégrafo al contribuyente de cada provincia que pague más alta cuota de los restantes que no hubiesen sido designados por la suer-

te para componer dichas juntas, á fin de que, bajo su presidencia, reuna á éstos y procedan á elegir á diez de su seno, dentro de los cuales la Junta Nacional sorteará los cinco que deban componer la Junta Escrutadora. Esta votación se hará por ocho miembros y serán proclamados los que obtengan la mayoría absoluta y el accésit.

Para formar quórum en esta reunión, es necesario que concurran por lo menos 29 contribuyentes en la Capital de la República, trece en las capitales de departamento y once en las de provincia.

En las provincias en que no llegue á 25 el número de contribuyentes, se completará anteladamente este número con ciudadanos electores, residentes en el distrito capital, á cuyo efecto se formarán dos listas, una por un delegado de la mayoría y otra por un delegado de la minoría que designe la Junta Electoral Nacional, que contengan un número de ciudadanos igual al de los contribuyentes que faltén se juntarán ambas listas y se designará por la suerte á los que deban reemplazar á éstos. Esta integración se hará después de practicado el sorteo para la formación de la Junta de Registro, el que se verificará con los contribuyentes, cualquiera que sea su número.

Art. 9º.—Inmediatamente después de instalada la Junta Electoral Nacional, ordenará ésta la formación de nuevos registros electorales, los que servirán para las próximas elecciones populares, pero en las provincias donde no se practique elección de diputado, podrán regir los actuales, si no hubiesen llegado á formarse los nuevos.

Art. 10.—Las disposiciones de la presente ley son de carácter transitorio y sólo surtirán sus efectos para las elecciones que han de verificarse el 25 de mayo del año próximo entrante, excepción hecha de las contenidas en el artículo anterior sobre registros electorales, rigiendo para

el futuro únicamente los que se formen de nuevo.

Art. 11.—Los ciudadanos que aceptaren ser miembros de la Junta Electoral Nacional, no podrán ser elegidos senadores ni diputados.

Art. 12.—Los ciudadanos que aceptaren ser miembros de las Juntas Departamentales, de Registro, Escrutadoras ó de las Comisiones Receptoras de Sufragios, no podrán ser elegidos senadores ni diputados por los departamentos ó provincias en donde ejerzan sus funciones electorales.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Comisión Especial.

Señor:

Los antecedentes del nuevo proyecto del Poder Ejecutivo sobre reforma de la ley de elecciones, son bien conocidos por la honorable Cámara, y por lo tanto, sería innecesario que nos detuviéramos á recordarlos. Nos bastará manifestar que ese proyecto ha surgido á mérito de la necesidad de hacer posible una modificación inmediata de la ley electoral vigente, que permitiera la concordia política, ofreciendo á los partidos garantías bastantes para el sufragio.

Seguramente no habría sido posible llegar á tal resultado si se hubiese insistido en que aquella ley fuese reformada de manera completa, permanente y trascendental, desde que los diversos intereses de partido comprometidos en la reforma, la actual composición política de las Cámaras, la proximidad de la campaña eleccionaria y otras consideraciones de orden análogo, hacían casi ilusorio el empeño de armonizar todas las opiniones y encontrar manera de que el proyecto electoral venido en revisión del Senado, tuviera en esta H. Cámara el apoyo uniforme de los partidos.

Así lo comprendió vuestra Comisión, que, animada del sincero propósito de presentaros no una fórmu-

la que satisfaciera intereses de determinado grupo, sino una modificación honrada de nuestros procedimientos electorales, que diera al país y á todos los partidos políticos la seguridad de que quedaría realmente garantido en la República el derecho de sufragio, creyó oportuno buscar el concurso de esos mismos partidos para armonizar las opiniones y dar á la reforma de la ley la respetabilidad de hallarse amparada por la buena fé de las agrupaciones políticas.

Son del dominio público las gestiones hechas á este respecto en el seno de los diversos partidos y la cooperación eficaz del Gobierno en orden á tal iniciativa, que le ha permitido presentaros el proyecto de reforma transitoria de la ley de elecciones sobre el cual habéis pedido nuestro dictamen. La circunstancia, pues, de que este proyecto cuente con el acuerdo de nuestros círculos políticos, induce á confiar en que su sanción por el Congreso, hará que las elecciones próximas se realicen bajo un régimen electoral que satisfaga las aspiraciones del país.

Cree, no obstante, vuestra Comisión, que para el mejor logro de este resultado, convendría modificar los artículos 2º, 8º, 9º y 10 del proyecto del Ejecutivo, aclarando el primero de ellos, para que su espíritu sea fácilmente apreciado; aumentando el número de contribuyentes, á fin de que tengan base más democrática las Juntas de Registro y Escrutadoras, garantizando en el siguiente, de manera más eficaz, la imparcialidad electoral, en el caso de no contarse con el número suficiente de contribuyentes, y, por último, reformando los artículos 9º y 10, en términos que garanticen mejor la edificación de los actuales registros.

En esta virtud vuestra Comisión os propone las siguientes conclusiones:

1º.—Que aprobéis los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7º del proyecto del Poder Ejecutivo.

2º.—Que en sustitución de los artículos 2º, 8º, 9º y 10 sancionéis los siguientes:

Art. 2º.—Al formarse la lista de mayores contribuyentes á que se refiere el artículo 22 de la ley electoral, la Junta Nacional tomará separadamente los diferentes padroncillos correspondientes á cada clase de contribución, de que se componga la respectiva matrícula; determinará quiénes son los mayores contribuyentes en ellos, y formará la lista final por orden riguroso de mayores cuotas, de modo que nunca se acumulen al mismo contribuyente las que pague en padroncillos diferentes.

Dicha lista será de 60 mayores contribuyentes para la Capital de la República; de 30 para las capitales de departamento, y 25 para las de provincia, y en ellas serán incluidos no sólo los que residan en la capital de la provincia, sino los que, residiendo en los distritos, hagan constar previamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente ley, su permanencia en dicha capital.

Artículo 8º.—Tan luego como la Junta Electoral Nacional haya hecho el sorteo de los cinco miembros de las Juntas de Registro, se dirigirá, por correo ó por telégrafo, al contribuyente de cada provincia que pague más alta cuota de los restantes, q' no hubiesen sido designados por la suerte para componer dichas juntas, á fin de que, bajo su presidencia, reúna á éstos y procedan á elegir diez de su seno, dentro de los cuales, la Junta Nacional sorteará á los cinco que deban componer la Junta Escrutadora. Esta votación se hará por ocho miembros y serán proclamados los que obtengan la mayoría absoluta y el accésit.

Para formar quórum en esta reunión, es necesario que concurran por lo menos 29 contribuyentes en la Capital de la República, trece en las capitales de departamento y once en las de provincia.

En las provincias en que no llegue á 25 el número de contribuyentes, se completará anteladamente este número con ciudadanos electores residentes en el distrito capital, á cuyo efecto se formarán dos listas, una por un delegado de la mayoría y otra por un delegado de la minoría que designe la Junta Electoral Nacional que contengan un número de ciudadanos igual al de los contribuyentes que falten; se juntarán ambas listas y se designará por la suerte á los que deban reemplazar á éstos. Esta integración se hará después de practicado el sorteo para la formación de la Junta de Registro, el que se verificará con los contribuyentes, cualquiera que sea su número.

Art. 9º.—Inmediatamente después de instalada la Junta Electoral Nacional, ordenará ésta la formación de nuevos registros electorales, los que servirán para las próximas elecciones populares, pero en las provincias donde no se practique elección de diputado podrán regir los actuales, si no hubiesen llegado á formarse los nuevos.

Art. 10.—Las disposiciones de la presente ley son de carácter transitorio, y sólo surtirán sus efectos para las elecciones que han de verificarse el 25 de mayo del año próximo entrante, excepción hecha de las contenidas en el artículo anterior sobre registros electorales, rigiendo para el futuro únicamente los que se formen de nuevo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 18 de noviembre de 1908.

Antonio Miró Quesada.—A. Souza.—Emilio Pereira.—M. B. Pérez.—P. Emilio Dancuart.—B. F. Maldonado.—M. F. Cerro.

Adiciones

Art. Los ciudadanos que aceptaren ser miembros de la Junta Electoral Nacional no podrán ser elegidos senadores ni diputados.

Art. Los ciudadanos que aceptaren ser miembros de las Juntas Departamentales, de Registro, Escrutadoras, ó de las Comisiones Receptoras de Sufragios no podrán ser elegidos senadores ni diputados por los departamentos ó provincias, donde ejerzan sus funciones electorales.

Lima, 21 de noviembre de 1908.

Víctor M. Criado y Tejada.—P. Jiménez.

El señor PRESIDENTE.—Se pone en debate general el artículo primero, y con él todo el proyecto.

El señor PRADO Y UGARTE-CHE.—Excmo. señor: El proyecto que viene en revisión de la H. Cámara Colegisladora tiene un doble carácter; contiene una importante reforma en la actual ley de elecciones, y, á la vez, tiene un carácter de gran importancia política. De las reformas parciales del proyecto en debate pueden considerarse como principales las siguientes:

1º.—La nueva composición de la Junta Electoral Nacional, elegidos sus miembros directamente por el Congreso, cinco por la mayoría y tres accesitarios y un representante del Poder Ejecutivo. Se ha considerado que esta nueva composición de la Junta Electoral Nacional satisface más legítimamente la naturaleza propia de estas altas funciones políticas, vienen de su verdadera fuente que debe ser la Representación Nacional.

El resultado poco satisfactorio de la antigua composición política de esa Junta ha afirmado más la idea de la necesidad de establecer esta sustancial reforma, en la cual la ley que á la vez reposa sobre la buena fe y la respetabilidad política de los partidos de mayoría, el que los miembros accesitarios en esta nueva composición de la Junta Electoral Nacional pertenezcan libremente á los partidos de oposición de minoría que en la nueva constitución de la Junta estén representados amplia y armónicamente los diversos intereses

políticos de los partidos que buscan el resultado del sufragio popular.

Con igual elevado espíritu se ha contemplado el punto capital de la constitución del mecanismo electoral, sobre la base de los mayores contribuyentes; se ha juzgado con razón que en el orden práctico, en el orden real, es difícil encontrar otro personal más conveniente que el de los mayores contribuyentes, que ofrezca mayores garantías de idoneidad, de competencia y de interés público, comprobado por el hecho mismo de su participación en todas las cargas nacionales, para hacer reposar sobre ellos la base del funcionamiento político electoral.

Dentro de nuestras condiciones propias es muy difícil que pueda idearse otro personal que satisfaga mejor las conveniencias nacionales, pero á la vez se ha pensado que debía dársele á la constitución de los mayores contribuyentes la mayor amplitud posible, para que tuviese un carácter lo más popular apetecible, y dentro de esta idea se han introducido otras reformas sustanciales, respecto á la organización de los mayores contribuyentes. En primer lugar, se ha desacumulado las listas de cuotas de mayores contribuyentes, entre las que uno mismo puede pagar en diversas matrículas, de manera que la constitución de ellos se hará únicamente por padroncillos separados, en los cuales se considerarán los diversos contribuyentes; en esa distinta condición en que se encuentran, pero no acumulándoseles sus cuotas.

Asimismo se ha dado amplitud á la constitución de las listas de mayores contribuyentes que, conforme á la reforma, será: de 60 para la Capital de la República; de 30 para la capital de los departamentos, y de 25 para las capitales de provincia; y, finalmente, se ha establecido que si hubiese también mayores contribuyentes en las capitales de distrito, ellos pueden ser incorporados dentro de las listas generales forma-

dás por la Junta Electoral Nacional, siempre que manifiesten, de acuerdo con el artículo 5º del proyecto de reforma, su intención de contribuir a las funciones de las diversas Juntas Electorales. De esta manera, pues, se ha dado una ancha base á la organización de los mayores contribuyentes; se permitirá que entren á formar parte de sus listas diversas personas que no representan el exclusivo predominio de un número reducido de ciudadanos, sino el contingente amplio de los nacionales que se interesen vivamente por la suerte de su país; y que, al mismo tiempo, ofrezcan en garantía, para el desempeño de sus cargos y funciones públicas, el que se interesan en la suerte de su departamento y en su mejor bienestar.

Es de esa lista de mayores contribuyentes, de la cual, conforme al proyecto que se discute, deberán formarse las Juntas de Registro, sorteadas por la Electoral Nacional, y luego la Junta Escrutadora dentro de una lista y sobre los mayores contribuyentes después de sorteadas los cinco de la Junta de Registro, que se formarán de diez, entre los cuales ocho serán de la mayoría y dos por accésit; y aún se ha previsto el caso de que no se pueda completar el número de mayores contribuyentes designado por el proyecto, en cuya eventualidad se reintegrará esa lista con vecinos de las provincias á las que correspondan, que estubieran en igualdad de condiciones, por ser representantes de los partidos de mayoría y de minoría en la Junta Electoral Nacional.

Se vé, pues, Exmo. señor, con qué elevado espíritu de liberalidad y amplias concesiones por parte de los partidos políticos predominantes, en esta reforma, se ha procurado llegar á una ley que pueda satisfacer los diversos intereses de los distintos partidos políticos y que garantice de la mejor manera posible la amplitud y eficacia del ejercicio del sufragio.

Así mismo se ha contemplado el punto de los abusos á que se prestaba la antigua práctica de las tachas á los mayores contribuyentes; y se ha procurado cuidadosamente evitar esos abusos por medio de disposiciones claras y precisas que contribuirán evidentemente á extirparlos.

Igualmente se ha considerado el caso, tan corriente en las elecciones anteriores, de que pudiera entorpecerse la expedición de las credenciales de los elegidos, por los obstáculos que opusieran los presidentes de las Juntas Departamentales.

Sobre estas reformas, se ha establecido así mismo, en el proyecto en debate, la de la formación de nuevos registros generales para las elecciones próximas; y á esta disposición, que estaba contenida también en el proyecto aprobado anteriormente por el Senado, se le ha dado la mayor amplitud posible, pues sólo se ha señalado como única excepción—que no se formarán nuevos registros—cuando no sea posible realizarlo—en las provincias donde no se haga elección de diputados.

Es de esperarse, Exmo. señor, que efectivamente podamos bien pronto satisfacer el deseo general de nuevos registros eleccionarios en toda la República.

Por último, se ha cuidado de establecer incompatibilidad entre el cargo de miembro de la Junta Nacional y la candidatura á senador ó diputado; así como también entre los miembros de las diversas juntas y sus candidaturas para diputados ó senadores de las circunscripciones políticas á que pertenezcan las juntas de que forman parte.

Se vé, pues, Exmo. señor, que esta reforma, á pesar de ser parcial y transitoria, contiene puntos de la mayor importancia, que indudablemente han de dar saludables resultados; y contribuirán á ir formando y educando el espíritu público en el ejercicio de la más sagrada é importante función política; y que ha contribuido igualmente á presentar el

hermoso ejemplo de alta cultura política que han dado los diversos partidos políticos, procurando todos cooperar al resultado feliz que se ha obtenido mediante este proyecto.

Sin duda, Exmo. señor, que es necesario avanzar aún más en el orden de esta reforma; así lo hemos considerado siempre y es obedeciendo á ese propósito que hemos discutido y aún aprobado en esta H. C. un proyecto general de reforma de la ley de elecciones; pero no cabe duda que no sería posible, dentro del orden del tiempo que aún falta para las próximas elecciones, que pudiera llevarse á la práctica en las actuales circunstancias. No cabe duda, igualmente, que no podría haberse obtenido tampoco en esa forma el feliz resultado que se ha obtenido en esta reforma transitoria y provisional; pero esta reforma ha de contribuir sin duda á que, continuando en el mismo camino y perseverando con iguales propósitos los diversos partidos políticos, se empeñaran decididamente en llegar á la reforma completa, y definitiva de nuestra ley electoral; y con ello se habrá realizado, sin duda alguna, una obra del mayor interés, de la mayor utilidad para el bien de la Nación.

A la importancia de la reforma á que obedece el proyecto á que se acaba de dar lectura, que se halla en debate, se une, pues, Exmo. señor, la importancia política que él tiene en las actuales circunstancias. Es conocida de todos la iniciativa decidida y eficaz con la que el Supremo Gobierno, que representa el actual mandatario que al iniciar el ejercicio de sus funciones era el Presidente de nuestro partido, se propuso, como base fundamental de su labor política, la reforma amplia y sincera de la ley electoral. El Partido Civil ha cooperado con igual decisión á llevar á la práctica los propósitos del Gobierno; los partidos de oposición han contribuido igualmente á que se obtenga tan satisfactorio resultado pa-

ra la República, y es así como se ha realizado este hecho singular que representa un acontecimiento notable en nuestra historia y los que nos interesamos vivamente por el bienestar de nuestra patria deseamos con el mayor anhelo que esta reforma produzca todos sus saludables frutos, que, al amparo de ella, participen todos los partidos políticos de sus deberes y de sus derechos, en el ejercicio de sus funciones públicas; y que todos ellos, abandonando viejos y funestos hábitos, vivan y se desarrollen dentro de la armonía y dentro del respeto recíproco, y que dentro del orden y de la ley ejerciten las funciones del sufragio popular y cooperen todos honrada y solidariamente á labrar el bienestar y la ventura de la República. (Aplausos).

El señor CAPELO.—Excmo. señor: (Aplausos) Después de haber batallado año tras año porque sea una verdad en el Perú la función electoral, no puede menos de sentirse placer y placer infinito al ver que esa es una realidad, al ver que se dá el primer paso en ese sentido, de la única manera que era posible darlo.

Yo tuve ocasión alguna vez, en esta misma tribuna, de decir al señor Ministro de Gobierno que la verdad electoral existiría en el Perú cuando se hubiesen realizado tres condiciones: reforma de la ley electoral, que el Gobierno desease que hubiese verdad electoral, y que los partidos políticos deseasen aprovechar de esa verdad. No creí, Excmo. señor, que tan pronto se viese casi realizado ese ideal.

El Gobierno ha hecho todos los esfuerzos, ha tomado todo empeño y ha dado las pruebas más incontestables de su firme propósito de que haya verdad electoral; ha procurado limar asperezas, aproximar distancias y vencer dificultades, hasta obtener una fórmula, que no por lo penoso de su gestación ha dejado de ser bastante satisfactoria; una fórmula dentro de la cual pueden los

partidos políticos poner sus firmas unánimemente y esperar, confiados en la buena fé recíproca, que ese pacto político será cumplido y obedecido en todas sus partes; y digo pacto político, porque ese proyecto, más que un proyecto de ley, representa un pacto político de los partidos del Perú, una liquidación del pasado y una aurora de porvenir venturoso para la República, á la sombra de la ley, de la paz y del respeto á todos los derechos.

Solamente cuando la elección sea una verdad podrá tenerse el derecho de pedir á los Congresos, á los concejos municipales y á las demás instituciones que cumplan su deber, porque solamente cuando esas instituciones se han formado por el voto nacional ó popular, llevarán en sí los elementos que correspondan por entero á las exigencias de la opinión pública. Es, pues, de esperarse que desde que esta ley comience á cumplirse tendremos el derecho de llevar nuestra voluntad y nuestra opinión traducida en las personas que designemos para que nos representen.

Yo no creo, Excmo. señor, que los partidos políticos se encuentren satisfechos con esa forma; indudablemente que en ella habrán muchas deficiencias, pero no se llega al fin sino comenzando por el principio. Cuando se dió la constitución de los Estados Unidos de Norte América, cuatro hombres eminentes coadyuvaron á su dación; lo aprobado no fué la opinión de ninguno de los cuatro, pero sí el pensamiento de todos ellos más ó menos modificado; y, sin embargo, esos cuatro hombres se estrechaban las manos al salir, diciendo: ya tiene nuestro país una constitución. Esa constitución, excelentísimo señor, ha vivido más de cien años, y bajo ella se ha desarrollado el pueblo más grande de la tierra. Hago votos porque este acuerdo tenga iguales resultados, y porque, á su sombra, los partidos políticos del Perú entren por ese camino, y, respetando los compromisos so-

lempes que allí se ven, entre líneas, lleven á la República á un período de paz y de progreso para siempre. (Aplausos).

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió por discutido el proyecto; y, votados, sucesivamente, los doce artículos que lo forman, fueron aprobados por unanimidad.

El señor WARD ADRIAN.—Suplico á VE. que consulte á la Cámara si se comunica á la de Diputados la aprobación de este proyecto sin esperar la aprobación del acta.

—Consultada la H. Cámara, resolvió afirmativamente.

El señor MOSCOSO MELGAR.—Creo que no habría inconveniente en que se tomara como redacción la misma del proyecto, porque no hay nada que necesite enmienda; así es que suplico á VE. se sirva consultar si se acepta como redacción la misma del proyecto.

—Hecha la consulta, la H. Cámara aprobó se tomase como redacción la misma del proyecto.

El señor VIDALON.—Está perfectamente la indicación del honorable señor Moscoso Melgar, pero con la ligera advertencia de que en la ley figure siempre como artículo último el que declara que es transitoria esta ley, que es el artículo 10.

—Así se acordó por la H. Cámara.

Creación de algunas plazas en el Panóptico, y aumento de la partida para alumbrado del mismo.

—El señor SECRETARIO dió lectura al dictamen y proyecto que siguen:

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el adjunto proyecto del Ejecutivo, venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, creando algunas plazas

en el Panóptico, y aumentando la partida destinada al alumbrado del mismo establecimiento.

Dicho proyecto comprende la creación de los siguientes puestos: un contador y un economista auxiliar, con la dotación mensual de Lp. 10-000, cada uno; y un profesor y dos rondines más con el haber de Lp. 6-000 y Lp. 4-000, cada uno, respectivamente.

En vista de los fundamentos expuestos por el Gobierno en su oficio de remisión, vuestra Comisión Principal de Presupuesto apoya la creación de las mencionadas plazas, así como el aumento solicitado para la partida destinada al alumbrado del referido establecimiento; y, en tal virtud, es de sentir que prestéis vuestra aprobación al proyecto que motivó este dictamen; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 19 de noviembre de 1908.

(Firmado).—César A. E. del Río.

—Ricardo Salcedo.—M. Teófilo Luna.—J. J. Reinoso.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Consignese en el Presupuesto General de la República las siguientes partidas para el servicio del Panóptico:

a)—Para un Contador, al mes, diez libras oro; al año, ciento veinte libras;

b)—Para un Auxiliar del Administrador Económico, al mes, diez libras oro; al año, ciento veinte libras;

c)—Para un Preceptor más, al mes, seis libras oro; al año, setenta y dos libras;

d)—Para dos rondines más, cada uno cuatro libras, al mes, ocho libras; al año, noventa y seis libras;

e)—Para aumentar la partida destinada al alumbrado de la Peni-

tenciaría, al mes, treinta libras oro; al año, trescientas sesenta libras.

Dada, etc.

Lima, 28 de octubre de 1908.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.

(Firmado).—**Villarán.**

El señor PRESIDENTE.—Está en debate la conclusión del dictamen.

—Sin observación se dió por discutida, y fué aprobada.

Aumento de la partida para compra de carbón para los buques de la Armada.

—El señor SECRETARIO dió lectura al dictamen y proyecto que van en seguida:

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto del Ejecutivo aprobado en la H. Cámara de Diputados y viendo en revisión, por el cual se aumenta en Lp. 10,000 al año, la partida destinada á proveer de carbón á los buques de la Armada.

Siendo el Gobierno, en su carácter de Administrador, quien conoce mejor las sumas con las cuales debe hacer frente á los múltiples gastos que requiere el sostenimiento de la Escuadra, vuestra Comisión se pronuncia en favor del adjunto proyecto, y os pide, en consecuencia, le prestéis aprobación; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 19 de Noviembre de 1908.

(Firmado).—**César A. E. del Río.**

—**Ricardo Salcedo.**—**M. Teófilo Luna.**—**J. J. Reinoso.**

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el Presupuesto General de la República de 1909, la suma de diez mil libras (Lp. 10,000) al año, con el fin de au-

mentar la partida número 26 del pliego extraordinario de Guerra en ejercicio, para la compra de carbón para los buques de la Armada.

Comuníquese, etc.

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

(Firmado).—**Ontaneda.**

—El señor PRESIDENTE.—Está en debate la conclusión del dictamen.

—Sin observación, se dió por discutida y fué aprobada.

El señor PRESIDENTE.—No habiendo en Mesa otro asunto de qué tratar, se levanta la sesión; indicando á los señores representantes que el día de mañana tendrá lugar sesión de Congreso, á las 4 de la tarde, y tan pronto como haya asuntos que despachar se citará, por los periódicos.

Eran las 5 y 40 p. m.

—Por la Redacción.

Belisario Sánchez Dávila.

16a. sesión del sábado 28 de noviembre de 1908

Presidencia del H. Sr. Dr. Ganoza

Abierta la sesión, con asistencia de los honorables señores: Arias Pozo, Aspíllaga, Barreda, Bezada, Carrillo, Carmona, Castro Iglesias, Coronel Zegarra, Ego-Aguirre, Falconí, Fernández, Ferreyros, Flores, Irigoyen, Loredo, Luna, Moscoso, Melgar, Puente, Reinoso, Ríos del Ruiz, Samanez, Seminario, Sosa, Santa María, Salcedo, Urteaga, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Ward, M. A., Matto y García, secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia:

Remitiendo las razones de causas civiles y criminales de los Juzgados